

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 20 pesetas
al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al
semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número atrasado 50
céntimos.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 114.

Auxilio a poblaciones liberadas

El Gobierno del Estado Español, con la pre-
visión y acierto que es norma en todas sus reso-
luciones, dispuso en los primeros días del mes de
Enero último, se iniciase en todas las provincias
de la zona liberada, una suscripción pública, de
numerario y especies, al objeto de atender el
problema de aprovisionamiento de víveres en
aquellos pueblos, villas y ciudades que se fuesen
liberando por nuestro Glorioso Ejército.

Cumpliendo las órdenes del Gobierno, y con
el fin de puntualizarlas y complementarlas dán-
doles una efectiva uniformidad en todos los pue-
blos de la provincia y zona incorporada de la de
Guadalajara, dispuse en circular núm. 53 de fe-
cha 29 de Enero, publicada en el *Boletín oficial*
correspondiente al día 31 del citado mes, que en
todos los distritos municipales se abriese una sus-
cripción nacional con el título de «Auxilio a po-
blaciones liberadas», detallando las normas que
debían observarse. No obstante el tiempo trans-
currido, pocos han sido los municipios en que di-
cha suscripción se llevó a efecto, y como conse-
cuencia de ello, he acordado lo siguiente:

En todos aquellos distritos municipales en
que la repetida recaudación no se hubiese reali-
zado, ni haya sido aun iniciada, deberá organi-
zarse inmediatamente; a cuyo efecto, se requie-
rirá por los Sres. Alcaldes la colaboración de
cuantos elementos y organizaciones existentes en
la localidad estimen necesarios, exaltando por to-
dos los medios a su alcance la gran significación
y trascendencia de este nuevo sacrificio que las

provincias hermanas aun sometidas a la domi-
nación roja demandan de las que viven conforta-
das por el orden y la abundancia, en esta zona
de paz y de justicia.

Dicha suscripción deberá cerrarse el día 31
del presente mes, en todos los pueblos de la pro-
vincia, remitiéndose seguidamente a este Gobier-
no relación nominal de los vecinos y entidades
que hayan contribuido; una por los donativos
hechos en metálico, expresando su importe, y
otra, por separado, de los hechos en especies,
con indicación de su género o clase y cantidad;
ambas relaciones debidamente totalizadas.

El importe total de los donativos en metálico
será ingresado en la cuenta corriente del Banco
de España de esta capital denominada «Auxilio
a poblaciones liberadas», en los cinco primeros
días del mes de Abril próximo. Los donativos en
especie deberán ser almacenados en locales
apropiados, designados por los Ayuntamientos,
hasta tanto se disponga por mi autoridad su re-
misión a esta capital.

No creo necesario hacer ningún llamamiento
al patriotismo de los hijos de esta noble provin-
cia en relación con la presente suscripción; lo
tienen probado ya en cuantas recaudaciones se
realizaron con fines análogos; más no obstante,
sí quiero exponer a su consideración y medita-
ción lo siguiente:

Los Ejércitos gloriosos y siempre invictos de
nuestro Caudillo, el General y Estadista desig-
nado por Dios para salvar a España, están con-
quistando en estos días una gran parte del terri-
torio nacional en donde han venido sufriendo
nuestros hermanos durante veinte meses todos
los horrores y crímenes del marxismo. La casi
totalidad de los españoles liberados se encuen-

tran a la llegada de nuestras fuerzas en la mayor miseria, sin hogares, sin ropas, sin alimentos y en un estado de depauperación que causa espanto en el animo mas templado. Obligación de la retaguardia es el de acudir en su auxilio inmediato; todos cuantos la integramos, y que por la edad, sexo u otras circunstancias no figuramos encuadrados en el Ejército ni Milicias, tenemos en este momento un sagrado deber que cumplir a fin de que esos miles de españoles que se están incorporando a la España Unica, Grande, Libre y Tradicional, resucitada por el genio del Caudillo y las virtudes eternas de la raza, y los que se incorporen en días sucesivos, al ver de nuevo levantarse en sus templos la Cruz Redentora de Nuestro Salvador e izarse en sus plazas y edificios públicos la bendita enseña de la Patria, como suprema garantía de la felicidad, amor y hermandad en que hemos de vivir todos los españoles, reciban asimismo el Pan que les ofrecemos como promesa y anticipo de la Justicia inmanente del Nuevo Estado Español.

Soria 14 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.

673

El Gobernador,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

FUERO DEL TRABAJO

PREÁMBULO

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar —con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y

Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, DECLARAMOS:

I

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3. El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y en tal sentido lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente en cualquiera de sus formas a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8. Todos los españoles tienen derecho al tra-

bajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada, para que no sea excesiva y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical, como condición sagrada, en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de Julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como *Fiesta de Exaltación del Trabajo*.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas, para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será como mínimo suficiente para proporcionar al trabajador y su familia, una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3. Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración, como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del sindicato, el Estado cuidará

de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo, son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La empresa, habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1. El artesanado —herencia viva de un glorioso pasado gremial— será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción, igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola, se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra, por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1. El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la pro-

riedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital, es un instrumento de la producción.

2. La empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3. El Jefe de la empresa, asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia, a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido, de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2. Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en

el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad, quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. La organización Nacional-Sindicalista de Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios, en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El sindicato vertical es una corporación en derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario, de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las jerarquías del sindicato, recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5. El sindicato vertical es instrumento al

servicio del Estado, a través del cual, realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El sindicato vertical podrá iniciar, mantener e fiscalizar organismos de investigación, educación moral, físicas y profesional; previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicatos determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio; y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

1. En la fecha en que esta carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma, ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles, los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el sueño español y las bases de su poderío.

XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(B. O. del E. del día 10.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN CIRCULAR

La orden de 19 de Junio de 1937 (B. O. número 247) por la que se dictaron normas para la provisión, con carácter interino, de las vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, ha dado lugar a algunas reclamaciones, con respecto al extremo de la publicación de convocatorias. Por otra parte, interesa establecer algunas preferencias que las circunstancias actuales aconsejan, aun dentro del marco de interinidad en que la provisión de dichas plazas ha de hacerse.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que para proveer las vacantes que actualmente existan y las que ocurran en lo sucesivo, de Secretarios, Interventores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones, se anuncien los oportunos concursos para su provisión interina, entre el personal perteneciente a cada uno de los tres cuerpos mencionados.

Segundo. Aun tratándose únicamente de cubrir las vacantes anunciadas con el mencionado carácter para su provisión, las Corporaciones tendrán en cuenta las preferencias siguientes: A) Si entre los concursantes hubiese alguno que perteneciendo al escalafón estuviese imposibilitado para seguir en los frentes de combate defendiendo a la Patria con las armas, en cumplimiento de sus deberes militares, éste será el designado siempre que tenga aptitud física para el desempeño del cargo que se trata de proveer. B) En segundo lugar, será elegido el solicitante que, reuniendo idéntica condición, haya servido durante más tiempo, en los distintos frentes de combate, y C) Faltando concursantes que reúnan las condiciones que anteceden, tendrán derecho de preferencia los Secretarios, Interventores y Depositarios que hayan sido evacuados de la zona roja o los evadidos de la misma, que estuvieren desempeñando cargo de su categoría antes de pasar a la zona liberada por nuestro Glorioso Ejército, siempre a condición de que acrediten de modo fehaciente su leal adhesión a la España Nacional.

Tercero. Los Ayuntamientos y Diputaciones, sin excusa ni pretexto alguno, darán cuenta antes del día 15 de cada mes, a los Gobernadores civiles respectivos, de las vacantes ocurridas, de Secretarios, Interventores o Depositarios, especificando el nombre y apellidos del funcionario que la produjo, la causa del cese, dotación de la

plaza y número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto. Los Gobernadores civiles remitirán el día 20 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, haciendo las observaciones que crean convenientes sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto. Recibidas que sean en este Ministerio las precitadas vacantes, por la Subsecretaría se anunciarán concursos mensuales que se insertarán en el *Boletín oficial* del Estado, para general conocimiento por parte de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncien, determinándose en las normas que se fijen la categoría de las mismas, los plazos para solicitar y resolver el concurso, los documentos que se han de acompañar y las preferencias que procedan, además de las consignadas en el apartado segundo de la presente orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación, Ayuntamientos de la provincia y el de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, ese Gobierno civil cuidará de que la orden que nos ocupa se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia de su mando para su más exacta observancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 9 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro del Interior, R. SERRANO SUÑER.—Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

(B. O. del E. del día 11.)

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

En el *Boletín oficial* del Estado de fecha 8 del actual, se inserta una circular que el Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza dirige a la Inspección de 1.^a Enseñanza, Maestros Nacionales, municipales y privados de la España Nacional, y que copiada literalmente dice lo que sigue:

«La gloriosa gesta del pueblo español, a las órdenes de nuestro invicto Caudillo, ha hecho posible que España recobre su manera de ser lográndolo a fuerza de sacrificios dolorosos de sus hijos. En contribución gloriosa, con derroche espléndido de ofrendas y heroísmos sin tacha ni medida, todos aportan cuanto tienen y es la voluntad firme de un pueblo con siglos de Historia genial y creadora que no se resigna a desaparecer.

La Escuela, forjadora de las futuras generaciones, fervorosamente fundida con este épico Movimiento de resurrección patriótica, ha de marcar su rumbo categórico hacia las glorias futuras, preparando a nuestra infancia por derroteros nacionales. Nuestra hermosísima Historia, nuestra tradición excelsa, proyectadas en el futuro, han de formar la fina urdimbre del ambiente escolar, cobijando amorosamente el espíritu de los niños españoles.

Al Maestro se le encomienda esta obra trascendental. España le entrega sus hijos para formarlos en el amor a Dios y a su Patria. De ahí la gloria y la estrecha responsabilidad del Magisterio Nacional.

Con el fin de dar orientación fija y uniforme a todos los Maestros de España, por mandato expreso y recogiendo las indicaciones del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, la Jefatura del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, pública para su más exacto cumplimiento las siguientes instrucciones:

Educación religiosa.—La Junta de Defensa Nacional restableció la enseñanza religiosa en las Escuelas nacionales, por su orden número 186. Ansiosamente pedía esta reforma la España Nacional. Imperiosamente lo exigían las necesidades educativas de la infancia española.

Este restablecimiento no quiere decir tan sólo que el Maestro se limite a dedicar una o varias sesiones semanales a la enseñanza del Catecismo e Historia Sagrada. Esto es indispensable; pero de mucha mayor necesidad ha de ser lograr que el ambiente escolar esté en su totalidad influido y dirigido por la doctrina de Crucificado.

El restablecimiento del Crucifijo en las Escuelas, con tanta solemnidad celebrado en todos los pueblos de las regiones reconquistadas por nuestro glorioso Ejército, no significa tan sólo que a la Escuela laica del régimen soviético, substituya nominalmente el catolicismo de la Escuela nacional, es preciso que en las lecturas comentadas, en la enseñanza de las Ciencias, de la Historia, de la Geografía, se aproveche cualquier tema para deducir consecuencias morales y religiosas. La enseñanza de la Religión tiene que formar niños cristianos, con ideas claras, con normas concretas para el presente y para sus futuras actuaciones ciudadanas. No ha de dirigirse tan sólo al sentimiento, sino también al carácter y a la voluntad. Consecuencia de este ambiente religioso, que ha de envolver la educación en la Escuela, ha de ser la asistencia obligatoria en corporación de todos los niños y Maestros de las Escuelas nacionales, en los días de precepto a la misa parroquial fijada a hora conveniente,

de acuerdo con la autoridad eclesiástica. El Santo Evangelio será leído con frecuencia, e ineludiblemente todos los sábados, explicando la dominica del día siguiente. La doctrina social de la Iglesia, contenida en las encíclicas «Rerum Novarum» y «Quadragesimo Anno», ha de servir para inculcar en los niños la idea del amor y confraternidad social, hasta hacer desaparecer el ciego odio materialista, disolvente de toda civilización y cultura.

Educación patriótica.—Se acabó el desdén por nuestra Historia. Terminó la agresión traidora a todo lo español. Nuestra infancia ha de querer a su Patria ardorosa, entrañablemente, y para ello, es preciso conocerla en sus días de gloria para exaltarla, y en sus páginas de sufrimiento para quererla con inefable cariño de hijos dispuestos en todo momento a repetir, como lo estamos demostrando, las grandes empresas civilizadoras de nuestra España imperial. Una Escuela donde no se aprenda a amar a España, no tiene razón de existir. Hay que suprimirla. La Patria se está forjando ahora en el duro y penoso yunque de los hondos sacrificios comunes, dando al mundo maravillosos ejemplos de hazañas inmortales. Por eso, sus hijos la amamos como nunca. El Maestro debe aprovechar la gloria y el sufrimiento de estos momentos, para sembrar, con caracteres indelebles, en las almas infantiles, ambiciones y anhelos preclaros.

Como en la enseñanza de la Religión, también pedimos un ambiente total para la enseñanza de la Historia, como medio de cultivar el patriotismo, y una y otra estrechamente unidas. Así fué en el pasado, así es el presente, en que se están tejiendo las glorias nacionales bajo estas dos banderas, que son en realidad, una sola.

Cantos populares e himnos patrióticos han de ser entonados por los niños en todas las sesiones de la Escuela. Biografías, lectura de periódicos, comentarios de hechos actuales que lo merezcan por su importancia nacional, serán escogidos para su estudio. Programas, Escuela y Maestro, han de sentir España en todo momento.

Educación cívica.—El niño de hoy siente la impaciencia de la ciudadanía que le llama imperiosamente, y quiere actuar con entusiasmo a través de toda clase de organizaciones juveniles. Abra el Maestro paso libre a estos impulsos, encauzándolos para que junto a los derechos vayan siempre muy unidos los graves deberes y los sacrificios que siempre por la Patria han de imponerse. Que el niño perciba que la vida es milicia, o sea, sacrificio, disciplina, lucha y austeridad. Quede desterrado de las luchas sociales el terror y que una clara hermandad reine entre todos los

españoles. Estas ideas, en las zonas campesinas, debe el Maestro extenderlas a los padres, aprovechando para ello una de las sesiones de clases de adultos, si las hay, o en caso contrario, ábrase la Escuela una noche, y, en actos sencillos, exáltese el Movimiento Nacional, sus ideales y aspiraciones; expónganse temas sociales, agrícolas, etc., que conquisten en un ambiente de confraternidad cristiana, el alma de nuestros labriegos.

El acto de izar y arriar los días lectivos la enseña de la Patria en todas las Escuelas nacionales, municipales y privadas, mientras se canta por los niños el himno nacional, ha de ser obligatorio, dándose toda la emoción necesaria. La bandera ondeará también en la Escuela los días festivos y domingos. Y, como símbolo supremo de nuestra España, el retrato de nuestro invicto Caudillo presidirá en todas las Escuelas la educación de los futuros ciudadanos.

Siguiendo las anteriores indicaciones, en los cuadernos de trabajo de los niños quedará diariamente un ejercicio escrito ilustrado de un tema religioso, patriótico o cívico.

En las Escuelas de niñas brillará la feminidad más rotunda, procurando las Maestras, con labores y enseñanzas apropiadas al hogar, dar carácter a sus Escuelas, tendiendo a una contribución práctica en favor de nuestro glorioso Ejército.

Educación física.—Hasta que un Estatuto especial regule la educación física nacional, se considera indispensable intensificar la educación física en la Escuela. Pero es preciso advertir que la educación física no es deporte, que, sin empleo científico apropiado, hasta después de la pubertad resulta casi siempre pernicioso, ni es tampoco el desarrollo del músculo con aparatos. Tómese como base constantemente los juegos infantiles de la localidad, ennobleciéndolos y restaurándolos. En vez del exotismo en los juegos busquemos en ellos las puras corrientes nacionales, los juegos de pelota, los bolos, la comba, el marro, etc., etc., tan españoles, deben utilizarse lo mismo que los de imitación, corros, marchas cantadas, carreras, saltos, etc. Que jueguen los niños en los recreos, pero siempre bajo la cuidadosa dirección del Maestro.

La gimnasia rítmica, en lo posible, ha de establecerse en todas las Escuelas, y los jueves deben aprovecharse para organizar paseos escolares en que junto a la belleza de la creación, se busque el fortalecimiento corporal de la infancia española.

—=—
Confiadamente espera la Jefatura del Servi-

cio Nacional de 1.^a Enseñanza que las instrucciones contenidas en esta circular han de ser interpretadas y cumplidas fielmente. La sociedad entera espera que el Magisterio, de misión tan sublime, que anhela sobre toda ponderación servir a España juntando en estrecho culto a Dios y la Patria, será un esforzado cooperador de las glorias Nacionales. España es un gran pueblo, y ha de serlo más en el futuro porque todos estamos dispuestos a lograrlo. Que esto lo sientan los niños en cada momento y se dispongan a conseguirlo.

Austeridad, esfuerzo, sacrificio y entusiasmo sin límites, son las notas más definidas de este glorioso Movimiento Nacional.

Imprimirlas con amor en vuestras Escuelas, porque esta es aunque sin brillo aparente, vuestra misión augusta. España os lo pide y en vosotros confía para el logro completo de los ideales que alborean en su espléndido amanecer.

Vitoria 5 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Jefe de Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, Romualdo de Toledo y Robles.»

Hasta aquí las palabras llenas de sentido profundamente religioso y patriótico del Ilmo. señor Jefe del Servicio Nacional de 1.^a Enseñanza, y que compendian de modo admirable toda la labor a realizar en la Escuela de nuestra Nueva España.

La Inspección, al ponerlo en conocimiento del Magisterio de la provincia, espera y encarece extraordinariamente ponga todo su celo e interés en llenar la misión que la presente circular encomienda.

Los Sres. Maestros darán cuenta a esta Inspección del cumplimiento de lo que se ordena, detallando brevemente la manera de llevarlo a la práctica; sin perjuicio de lo que la Inspección compruebe en sus visitas.

Soria 10 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—Por la Junta de Inspectores.—La Secretaria, Aurelia Gil.—V.^o B.^o—La Inspectora-Jefe, Angela Moreno. 651

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de Soria y de este de instrucción por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en el expediente administrativo que se sigue en este Juzgado sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios causados al Estado, a virtud de designación hecha por la Comisión provincial de Incautación

de bienes, entre otros, contra Daniel Lumbreras Modrego, Juan Pablo Iglesias Bartolomé y Eugenio Pardo Guerrero, vecinos de la villa de Borobia, hoy en ignorado paradero, he acordado oírles en dicho expediente a expresados individuos acerca de los cargos que les resultan, y en su virtud se les llama y cita por el presente para que en el improrrible plazo de ocho días desde su inserción en el *Boletín oficial* del Estado y del de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, bien personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen pertinente; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Agreda a 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario, Licdo. Juan Azcune. 660

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de instrucción de Soria y de este de instrucción por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en el expediente administrativo que se sigue en este Juzgado sobre declaración de responsabilidad civil por daños y perjuicios causados al Estado, a virtud de designación hecha por la Comisión provincial de Incautación de bienes, entre otros, contra Teodoro Pinilla Pinilla, Conrado Hernandez Mozalvete, Cirilo Medrano Ruiz, Calixto Hernandez Mozalvete y Julián Casas Romero, vecinos de la villa de Noviercas, hoy en ignorado paradero, he acordado oírles en dicho expediente a expresados individuos acerca de los cargos que les resultan, y en su virtud, se les llama y cita por el presente para que en el improrrogable plazo de ocho días desde su inserción en el *Boletín oficial* del Estado y del de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, bien personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen pertinente; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Agreda a 11 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—T. Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, Liedo. Juan Azcune. 661

Ayuntamientos

CONDEMIOS DE ARRIBA (GUADALAJARA)

Existiendo en la Caja del pósito de esta localidad la cantidad de 3.501'10 pesetas, se anuncia al público por medio del presente a fin de que cuantos deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola (Junta Técnica del Estado, Servicio de Pósitos, Burgos), en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* con arreglo a lo que determina el reglamento de Pósitos de 25 de Agosto de 1928.

Condemios de Arriba 7 de Marzo de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Abad.